

RADICADO: 2021 - 00075

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 7 de abril de 2021, a las 5 p.m., quedo debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 25 de marzo del año avante, por medio del cual se admite la demanda y se ordena el emplazamiento de la parte demandada. En la misma fecha de la notificación por estado de dicho auto la parte actora formula recurso de reposición y en subsidio apelación; sin embargo dentro del término de ejecutoria, del citado auto, manifiesta haber cometido un "yerro", en la interposición de dichos recursos, corrigiendo su petición, solicitando modificar el emplazamiento en prensa y realizándose solo el mismo conforme al decreto 806 de 2020.

Armenia Q, Abril 19 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

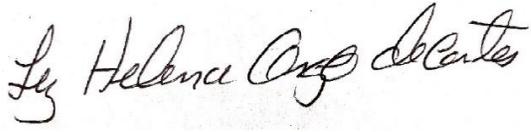
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Veinte de Abril de Dos Mil Veintiuno

Vista constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado por la apoderada judicial de la parte actora, Eliana Montes Rendón, en el sentido de no darse tramite a los recursos, por ella erróneamente interpuestos, el despacho, por ser ello procedente se abstiene de darle tramite a los mismos.

Con respecto a la petición de modificar el numeral 2° del auto admisorio de la demanda en lo relacionado con la publicación del edicto en prensa, debiéndose realizar solo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, al indicar no existir ninguna vulneración al debido proceso ni derecho de defensa de la parte demandada, procede el despacho a indicarle lo siguiente:

Si bien la norma contemplada en el Art. 10, del Decreto Legislativo 806 de 2020, no exige publicación, en ningún medio, no es menos cierto, y tampoco lo prohíbe, que el despacho buscando siempre el equilibrio procesal entre las partes, y la no violación al debido proceso ni derecho de defensa, considere brindarle las garantías a la parte demandada, publicando el emplazamiento en un medio de comunicación nacional, pues la sola publicación en la plataforma no es publicidad suficiente para la parte que se emplaza; por lo anterior se ratifica lo expuesto en el numeral 2° de la providencia admisorio de la demanda. Agregándose que ello igualmente se realizará en la plataforma de registro Nacional de Personas Emplazadas, una vez se allegue la citada publicación.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

Nº 065 de hoy, 21 de abril de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**  
Secretario